



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0202

RESOLUCIÓN No. 22-2-0296-LC
Manizales, 27 de septiembre de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que ROCIO GUAYARÁ GOMEZ con cédula de ciudadanía No. 30 402 683, quien en adelante se denominará LA TITULAR, radicó en este despacho el día 12 de julio de 2022, la solicitud para obtener Licencia de Construcción bajo el No. 17001-2-22-0202, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015.
3. Que con fecha 12 de julio de 2022 se presentan planos arquitectónicos, estructurales y la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia de cedula del propietario	1
Formulario único nacional	1
Planos arquitectónicos	3
Planos estructurales	3
Estudio de suelos	1
Memorias de Cálculos Estructurales	1



4. Que el proyecto se revisa en su generalidad, de acuerdo con el marco normativo actual vigente citado a continuación:

- Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial - Manizales.
- Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10.

5. Que mediante oficio SH OB 081-22 presentado ante este despacho el 12 de agosto de 2022, la Oficina de Bienes del municipio de Manizales señala:

Dando respuesta oportuna a su solicitud y estando dentro del término establecido para ello, conforme al Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, respecto a permiso para acceso vehicular, desarrollo de voladizo y de iluminación en el predio ubicado en la K 29 4 10 Lo 97 Barrio Quinta Hispania, de la Ciudad de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-48982, frente a predio de propiedad del Municipio de Manizales (Zona verde), identificado con ficha catastral 0104000003440001000000000, me permito manifestar, que por parte de esta dependencia se autoriza la construcción de dichas ventanas (iluminación), según los lineamientos estipulados por la curaduría encargada del otorgamiento de la licencia de construcción.

*Acreditada la calidad de vecinos de dicho inmueble, el Municipio de Manizales autoriza el acceso peatonal, **mas no vehicular**, al predio objeto de solicitud por la Zona Verde, pero deja expresa constancia que **NO** autoriza, que sobre el lote de terreno del ente territorial se realice construcción de parqueaderos, zonas duras, zona de esparcimiento, cierres temporales o definitivos, aprovechamiento o usufructos, **techos o voladizos**, acumulación de materiales de construcción o indebida disposición de residuos sólidos, vertimientos o sobrantes sobre la zona.*

6. Que mediante Resolución N° 0216 del 14 de marzo de 2022 emitida por la Secretaría de Planeación Municipal, se realiza la actualización cartográfica para el predio objeto de la licencia, por las áreas en condición de amenaza por deslizamiento urbano quien en su parte resolutive indica:

(...)

ARTICULO 1 realizar actualización cartográfica de las reas en condición de amenaza por deslizamiento en el sector del del barrio los alcázares, precio identificado con ficha catastral No.01-04-00-0344-0001-0-0000-0000, con la base en la visita técnica realizada por parte de la Unidad de Gestión del Riesgo -UGR- Y su correspondiente informe técnico, emitido a través de oficio UGR 308-22-del 11.01.2022 y del anexo fotográfico, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.



ARTICULO 2 Llevar a cabo la actualización cartográfica temática de las áreas en condición de amenaza por deslizamiento, en el siguiente sector, conforme a los planos que se anexan y que hacen parte de la presente resolución

Sector barrio los alcázares, predio identificado con FC N° 01-04-00-00-0344-0001-0-00-00-0000

PARÁGRAFO: se hace claridad que el numero de la ficha catastral sobre la que se realiza el ajuste cartográfico, NO garantiza que esta continúe igual en el tiempo. El catastro es un elemento dinámico y de constante cambio, siendo el gestor catastral MASORA – municipios asociados del altiplano del oriente antioqueño – autónomo de cuanto, a su manejo, quien ajusta, actualiza y modifica; al municipio solo se le autoriza la entrega par su uso y consulta

ARTICULO 3 efectuar la actualización cartográfica anotada en la parte motiva del presente acto administrativo, en el plan oficial U-4 “AMENAZA POR DESLIZAMIENTO URBANO” del Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con el acuerdo N° 0958 de 2017

ARTICULO 4 hacen parte de la presente resolución los siguientes planos:

- Plano 1. Extracto del plano U-4. Amenaza por deslizamiento urbano (POT VIGENTE. No 0958 de 2017)
- Plano 2. Ajuste temático del plano U-4. Amenaza Por Deslizamiento Urbano

(...)

7. Que el día 19 de julio de 2022 se citó a los vecinos colindantes del predio para que si lo consideraban permitente se hicieran parte del proceso.
8. Que mediante acta de observaciones Número 0184-2022 de agosto 12 de 2022 notificada en la misma fecha, solicitó presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
9. Que con fecha 18 de agosto de 2022 presentan nuevos planos arquitectónicos y estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones
10. Que mediante revC1903_3 realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano el 19 de agosto de 2022, se verificó el proyecto estructural quedando aprobado.
11. Que mediante revisión revk3008_2 realizada por el Arquitecto Kevin Leonardo López Rodríguez del 30 de agosto de 2022, se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.



Que con las revisiones Arquitectónica y Estructural se aprueban tres (3) planos arquitectónicos y tres (3) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.

13. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015 y sus modificatorios, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.
14. Que el Proyecto arquitectónico está presentado por la arquitecta LAURA BEATRIZ MEJIA NARIÑO con Matrícula 17700-36809, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero CRISTIAN FELIPE SANTA LUNA con Matrícula 17202-201841, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero YOHN EDISON POLO GARZON con Matrícula 17202195373 y el Constructor responsable es la arquitecta LAURA BEATRIZ MEJIA NARIÑO con Matrícula 17700-36809.
15. Que la Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), fueron verificadas en los archivos que de dichos documentos se conservan en este despacho.
16. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. MODALIDAD: OBRA NUEVA CON USO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VM) DE TRES PISOS., localizado en la K 29 4 Lo 97 Barrio LOS ALCÁZARES así:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

Lote (Según escritura pública N.º 2584 del 03 de septiembre de 2021 – Notaria cuarta de Manizales)	57,00
Niveles	Total
P 1 N. ± 0.00	55,25
P 2 N. + 2.88	55,52
P 3 N. + 5.76	45,08
Área total construida	155,85
Área construida para cálculo de I.C. (Menos área de parqueaderos y cuartos técnicos: 13,36)	142,49



Índices	Normativo	Proyectado
Índice de construcción	2.50	2,50
Índice de ocupación	Luego de retiros y aislamientos	0,97

17. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NÚMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
2584	03-09-2021	CUARTA	57.00	100-48982	1-04-00-00-0344-0001-0-00-00-0000

18. Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).
19. Que el 13 de septiembre de 2022 mediante oficio SCU No 1323-2022 notificado el mismo día se expide el Acto de Viabilidad para el pago del impuesto de delineación urbana y expensas por cargo variable.
20. Que con fecha 14 de septiembre de 2022 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y expensas por cargo variable
21. Que LA TITULAR, pagó al Municipio de Manizales por concepto del Impuesto de delineación urbana UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS m/cte (\$1.330.959.00), el 14 de septiembre de 2022 según documentos de cobro No. 1301075511 del 8 de septiembre de 2022
22. Que LA TITULAR, para el uso de los derechos otorgados en la presente licencia de construcción, debe cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Minas y Energía. RETIE.
23. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima



será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o **aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra**, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Construcción a ROCIO GUAYARÁ GOMEZ con cédula de ciudadanía No. 30.402.683, propietaria del inmueble localizado en el Municipio de Manizales, en K 29 4 Lo 97 Barrio LOS ALCÁZARES, cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
2584	03-09-2021	CUARTA	57.00	100-48982	1-04-00-00-0344-0001-0-00-00-0000

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. MODALIDAD: OBRA NUEVA CON USO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VM) DE TRES PISOS, así:



CUADRO DE ÁREAS (m²)

Lote (Según escritura pública N. ° 2584 del 03 de septiembre de 2021 – Notaria cuarta de Manizales)	57,00
Niveles	Total
P 1 N. ± 0.00	55,25
P 2 N. + 2.88	55,52
P 3 N. + 5.76	45,08
Área total construida	155,85
Área construida para cálculo de I.C. (Menos área de parqueaderos y cuartos técnicos: 13,36)	142,49

Índices	Normativo	Proyectado
Índice de construcción	2.50	2,50
Índice de ocupación	Luego de retiros y aislamientos	0,97

ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban tres (12) planos arquitectónicos, presentados el 18 de agosto de 2022 y tres (3) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital presentados el 18 de agosto de 2022:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS	
PLANO 1 DE 3:	PLANTAS ARQUITECTÓNICAS: N.0.00 Y N.+2.88, FACHADA LATERAL, FACHADA CARRERA 29 Y NOTAS.
PLANO 2 DE 3:	PLANTAS ARQUITECTÓNICAS: N.+5.76 Y N.+8.26 (CUBIERTAS), CORTE A-A' Y NOTAS.
PLANO 3 DE 3:	CORTE B-B'. PLANTA DE LOCALIZACIÓN, CUADRO DE ÁREAS Y NOTAS.
PLANOS ESTRUCTURALES	
PLANO 1 DE 3:	PLANTAS DE CIMENTACIÓN, PLANTA



	ESTRUCTURAL N+2.88, CUADRO DE ZAPATAS, MODELO 3D, NOTAS Y DETALLES ESTRUCTURALES.
PLANO 2 DE 3:	PLANTA ESTRUCTURAL N+5.76, PLANTA ESTRUCTURAL N+8.26 Y DE CUBIERTA, DETALLES ESTRUCTURALES, DETALLES DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES Y NOTAS ESTRUCTURALES.
PLANO 3 DE 3:	DESPIECE DE VIGAS, DESPIECE DE COLUMNAS, DETALLE DE FLEJES EN ZONA DE TRASLAPO Y CUADROS DE REFUERZO

ARTICULO CUARTO: Que LA TITULAR de la licencia debe cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó



- de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
 9. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya
 10. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 11. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente
 12. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias
 13. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.
 14. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
 15. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
 16. Se deben seguir todas las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.
 17. Se debe respetar la separación sísmica contra los predios vecinos, calculada según A.6.5 NSR-10, indicada y acotada en planos y aprobada mediante la presente resolución.
 18. En caso de que no exista algún elemento de la cimentación, vigas, columnas, muros o que no tenga las dimensiones o refuerzos indicados en los planos aprobados, ellos deberán ser construidos o reconstruidos, según el caso.
 19. En los planos no se presentan obras de contención de tierras, ni de estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
 20. De acuerdo con lo especificado en el artículo 19º de la ley 400 de 1997, y mediante modificación realizada en el artículo 5º de la ley 1796 de 2016. El constructor tendrá la obligación de realizar los controles mínimos de calidad tanto para los elementos estructurales como no estructurales; con el objeto de garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.
 21. Se deberá cumplir lo indicado en: H.2.2.3 — ASESORÍA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN — (...) Así mismo, los proyectos clasificados como categoría Media, Alta o Especial (véase numeral H.3.1.1), deberán contar con el acompañamiento de un Ingeniero Geotecnista, (Título VI de la Ley 400 de 1997, artículo 28) quien aprobará durante la ejecución de la obra los niveles y estratos de cimentación, los



procedimientos y el comportamiento durante la ejecución de las excavaciones, rellenos, obras de estabilización de laderas y actividades especiales de adecuación y/o mejoramiento del terreno. Para esto, deberá dejar memoria escrita del desarrollo de dichas actividades y los resultados obtenidos. Especial atención se deberá dar a preservar la estabilidad y evitar asentamientos de las construcciones aledañas o adyacentes al proyecto, para lo cual se deberá implementar las recomendaciones que el diseñador geotécnico del proyecto entregue para tal fin. Se deberá suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio del proyecto que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes al proyecto. En caso de que se detecten efectos adversos en las edificaciones vecinas por efecto del desarrollo del proyecto, se deberá implementar una instrumentación adecuada y adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de dichos efectos, sin perjuicio de otro tipo de acciones que se deriven de estos hechos.

ARTÍCULO QUINTO: El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Que el Proyecto arquitectónico está presentado por la arquitecta LAURA BEATRIZ MEJIA NARIÑO con Matrícula 17700-36809, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero CRISTIAN FELIPE SANTA LUNA con Matrícula 17202-201841, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero JHON EDISON POLO GARZON con Matrícula 17202195373 y el Constructor responsable es la arquitecta LAURA BEATRIZ MEJIA NARIÑO con Matrícula 17700-36809.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La obra de construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo- resistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. La titular de la Licencia es la directa responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente licencia de construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO NOVENO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La titular de la licencia será la responsable de todas las obligaciones urbanísticas y



arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1.Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2.Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La responsabilidad frente al cumplimiento de las normas sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: Los titulares de la Licencia deberán mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Esta licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas

La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar **treinta (30) días hábiles antes** del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar de la presente resolución a la señora ROCIO GUAYARÁ GOMEZ con cédula de ciudadanía No. 30 402 683, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ABOGADA MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a ROCIO GUAYARÁ GOMEZ con cedula de ciudadanía 30 402 683 de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisión Arquitectónica: Arq. Kevin Leonardo López Rodríguez
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo
Revisó y ajustó Abog. María del Socorro Zuluaga R. Curadora



NOTIFICACIÓN PERSONAL ACTOS ADMINISTRATIVOS

En Manizales, el _____, se hizo presente en el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos de Manizales, el Señor (a) _____, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. _____, con el fin de Notificarse personalmente de la Resolución No. _____ del _____ de 2022 expedida por este despacho.

El suscrito notificador deja constancia que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

El Notificado:

Firma

Cédula de Ciudadanía No.

El (a) Notificador (a):
